CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 29 de noviembre de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora juez informándole que el Municipio de Sipí no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante auto interlocutorio Nro. 527 del 19 de mayo de 2021 requerido a través del oficio Nro. 187 del 21 de junio de 2021 y reiterado a través del auto del Nro. 567 del 28 de septiembre de 2021 y el oficio Nro. 406 del 2 de noviembre de 2021

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1393

RADICADO:	**27001333300420190010400**
DEMANDANTE:	**NELSON ENRIQUE DIAS MORENO**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SIPI CHOCO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**ABRE INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL**

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de establecer si el Municipio de Sipí, se hizo acreedor a la sanción establecida en el artículo 44 del Código General del Proceso, por el incumplimiento a la orden judicial proferida en auto interlocutorio No. 527 de fecha 19 de mayo de 2021, requerido por oficio No. 187 del 19 de mayo de 2021 y reiterado por medio de auto de sustanciación No. 567 del 28 de septiembre de 2021 y el oficio No. 406 del 02 de noviembre de 2021, a través de la cual se le solicitó expedir certificación en la cual conste si al señor NELSON ENRIQUE DIAS MORENO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.045.736 se le adeuda acreencia alguna con ocasión a la prestación de su servicio como director de Inder durante el periodo comprendido desde el 3 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y en caso afirmativo indicar el valor y el concepto.

En virtud de lo anterior, se da inicio al presente INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL.

En consecuencia, notifíquese personalmente o por medio más expedito esta providencia al Alcalde del MUNICIPIO DE SIPI CHOCÓ, doctor JUAN WILMAR RIVAS MURILLO y córrasele traslado por el término de tres (3) días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos o pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anéxese copia de los oficios que dieron lugar a la apertura del presente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 62, el presente auto.

Hoy 30 de 11 de 2021, a las 7:30 a.m

_____YC_____
Secretaria